

DOCUMENTO A/CONF.62/C.2/L.37

Dinamarca: proyecto de artículo sobre las especies anádromas

[Original: inglés]
[5 de agosto de 1974]

La explotación de las especies anádromas se regirá por acuerdo entre los Estados interesados o por medidas internacionales acordadas por conducto de la organización intergubernamental de pesca competente.

Todos los Estados interesados tendrán igual derecho a participar en tales medidas y organizaciones. Toda medida al respecto deberá tener en cuenta los intereses del Estado de origen y los intereses de otros Estados ribereños.